



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	13244318900220170021500
DEMANDANTE	WALTER JOSE PADILLA CAMARGO
DEMANDADO	ADFA TABACO S.A. – NORBERTO CASTELLÓN QUINTERO – SONIA PEREZ DE CASTELLON.
TEMA	Fija fecha de AOC

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino para subsanar la contestación de la demanda; pendiente por fijar fecha y hora para la AOC. Provea. –

Carmen de Bolívar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTANA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, observa el despacho que la presente demanda fue repartido dentro de la redistribución de procesos provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, ordenada mediante el acuerdo PCSJA20-11686, en concordancia con el acuerdo PCSJ20-11651 de 2020, por medio del cual se crea el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito Del Carmen De Bolívar.

De la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, en auto de fecha 10 de septiembre de 2019, el despacho homologó ordenó devolver la contestación a la demanda a la parte demandada **ADFA TABACO S.A., NORBERTO CASTELLÓN QUINTERO, SONIA PEREZ DE CASTELLON**, considerando que, en el escrito de contestación de la demanda, no se adjuntó certificado de existencia y representación de la demandada **ADFA TABACO S.A.**, para lo cual, concedió el termino de cinco (05) días para que la parte demandada subsanara el yerro acaecido.

Observa esta célula judicial, que fenecido el termino para subsanar, la parte demandada no allegó con destino al expediente el certificado solicitado como anexo de la contestación de la demanda; por lo tanto, en aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social¹, se tendrá por no contestada la misma, y se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. Y S.S.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral presentada por la parte demandada **ADFA TABACO S.A., NORBERTO CASTELLÓN QUINTERO, SONIA PEREZ DE CASTELLON**, dentro del proceso referenciado adelantado por el señor **WALTER JOSE PADILLA CAMARGO**, en atención a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2024, A LAS 2:00 PM** para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL** a través del aplicativo LIFESIZE, haciendo uso del enlace que

¹ **PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, **si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.**





oportunamente se le hará llegar a los correos electrónicos que han anunciado en el expediente para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119c2e0b4a70d8d800362c68ac76c4c961142005d715d7ce231d532ea3a2c4a6**
Documento generado en 23/02/2024 11:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

